

Recurso de Revisión: 01562/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de tres de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01562/INFOEM/IP/RR/2014**, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

### RESULTANDO

I. El diez de julio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número **00311/TOLUCA/IP/2014**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"INFORMACION SOBRE EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. HATOP-AD-PNM-10-0211 CELEBRADO POR EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

EL AREA QUE DETENTA LA INFORMACION RESPECTIVA ES LA DIRECCION DE ADMINISTRACION URBANA Y OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA" (sic)

Y anexó el siguiente archivo:

Recurso de Revisión: 01562/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: [REDACTED]

Comisionada Ponente: [REDACTED]

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
EVA ABAID YAPUR

1. NECESITO SABER SI EL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, CELEBRO EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA REHABILITACION DEL EDIFICIO DELEGACIONAL Y CONSTRUCCION DE MODULO DE SANITARIOS EN CAPULTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON NUMERO DE CONTRATO HATOP-AD-PNM-10-0211 Y CON NUMERO ÚNICO DE OBRA 108.PNM.CF.033.10, POR UN MONTO DE \$ 371.515.60 IVA INCLUIDO, CON LA EMPRESA CONTRATISTA DENOMINADA GRUPO CONSTRUCTOR ABACO S.A. DE C.V.
2. NECESITO SABER LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y DE TERMINO DEL CONTRATO Y SI ESTE CONTIENE TODAS Y CADA UNA DE LAS FIRMAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ESTOS EFECTOS
3. NECESITO SABER SI CON FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010, SE ELABORÓ POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO, UN DICTAMEN TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR AMPLIACIÓN DE MONTO Y PLAZO, EN EL QUE SE DICTAMINA EL INCREMENTO DE UN MONTO ADICIONAL POR LA CANTIDAD DE \$ 207.728.63
4. NECESITO SABER SI DERIVADO DE ESTE DICTAMEN SE ELABORÓ EN TIEMPO Y FORMA EL CONVENIO ÚNICO POR AMPLIACIÓN DE MONTO Y PLAZO Y EN QUÉ FECHA SE REALIZÓ
5. NECESITO SABER SI EL H. AYUNTAMIENTO REALIZO LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE ESTA OBRA, Y DESDE QUÉ FECHA SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO
6. NECESITO SABER LA CANTIDAD QUE SE PAGÓ POR ESTA OBRA, YA QUE EL TOTAL QUE ARROJA EL CONTRATO Y EL INCREMENTO POR EL MONTO ADICIONAL DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS Y AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 579.244.23
7. NECESITO SABER SI LA EMPRESA GRUPO CONSTRUCTOR ABACO S.A. DE C.V. REALIZO ALGUNA GESTIÓN O REUNION DE TRABAJO ANTE EL AYUNTAMIENTO PARA QUE SE REALIZARA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE MONTO Y PLAZO
8. NECESITO SABER SI EL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REALIZO ALGÚN PAGO POR CONCEPTO DE GASTOS DE FINANCIAMIENTO POR EL RETRASO DE PAGO, DESDE LA FECHA DE RECEPCION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA, A LA FECHA

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía EL SAIMEX.

**II.** De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el catorce de agosto de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

"TOLUCA, México a 14 de Agosto de 2014  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00311/TOLUCA/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informar a usted, que se ha aprobado una prórroga por siete días más para la atención de la solicitud de información. Lo anterior derivado de que se está obteniendo e integrando al información de los archivos correspondientes.

ATENTAMENTE  
Lic. Norma Angélica Zetina Martínez  
**Responsable de la Unidad de Informacion**  
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA"(sic).

**III.** El veinticinco de agosto de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta:

Recurso de Revisión: 01562/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

OLUCA, México a 25 de Agosto de 2014

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00311/TOLUCA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35 fracciones II y IV y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00311/TOLUCA/IP/2014, mediante la cual requiere: "INFORMACION SOBRE EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. HATOP-AD-PNM-10-0211 CELEBRADO POR EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA" Sic. Al respecto, se anexan en formato PDF, oficio emitido por la Subdirección de Construcción de Obras de la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas. Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

## ATENTAMENTE

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez

### **Responsable de la Unidad de Información**

## AYUNTAMIENTO DE TOLUCA"

Asimismo, adjuntó el siguiente archivo:

Recurso de Revisión: 01562/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
 Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

 MEMBRO DE LA  
 ASOCIACIÓN  
 INTERNACIONAL  
 DE CIUDADES  
 EDUCADORAS

 SUBDIRECCIÓN DE  
 CONSTRUCCIÓN DE  
 OBRAS

2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOLUCAN

Toluca, México; a 19 de agosto del 2014

Oficio No. 206012100/2

Envío de Correspondencia: 3

*LILIANA ROCHE REYES*  
 SEÑOR DE PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE  
 EJECUTIVO

Me dirijo a su tarjeta de turno número 00311/TOLUCA/IP/2014, de fecha 15 de agosto del año en curso correspondiente al sistema de Acceso a la Información Pública de SMIMEX, mediante la cual solicito atender lo solicitado según corresponda en lo que refiere al área de mi competencia, al respecto le informo lo siguiente:

DEBIA	DETALLE	OBSERVACIONES
	<ol style="list-style-type: none"> <li>SABER SI EL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, CELEJO UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO PMM-18-0713 Y CON NOMBRE ÚNICO DEPARTAMENTO DE OBRAS, POR UN MONTO DE 120 MIL 000 PESOS INCLUIDO, CON LA EMPRESA CONTRATISTA DEDICADA AL GRUPO CONSTRUCTOR AMACO S.A. DE C.V.</li> <li>SABER SI EXISTE UN SUSPENSIÓN Y/o TERMINO DEL CONTRATO Y EN ESTE CONTIENE TASA Y CASO UNA DESARROLLO DE LOS IMPRESOS ANEXOS SOCIALES TACOS, TACOS PARA LISTOS ESTRUCTURALES.</li> <li>SABER SI CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, SE ELABORÓ POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO, UN DOCUMENTO</li> </ol>	LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN EL EXPONENTE ÚNICO DE OBRA.
AERONAUTICA EDIFICIO DE LEGISLACION Y CONSTRUCCION DE MODULOS SANITARIOS EN COPISTARIA MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO  CONTRATO: NADP-AD- PMM-20-0211	<ol style="list-style-type: none"> <li>ELIMINACION DE LA EXCEPCION CON TASA TACOS Y/o AMPLIACION DE PACTO Y PLAZO, EN EL QUE SE DICTAMINA EL INCUMPLIMIENTO DE UN NUEVO BUCOZAL POR LA DISTRIBUCION DE 1200 TACOS.</li> <li>CABER SI DISEÑO DE ESTA DOCUMENTO SE ELABORÓ EN TIEMPO Y FORMA EL COMIENZO UNICO POR AMPLIACION DE MONTO Y PLAZO Y EN QUE FECHA SE REALIZÓ.</li> <li>SABER SI EL H. AYUNTAMIENTO FIRMO LA RESPUESTA DE LOS TRABAJOS DE ESTA OBRA, Y DESDE QUE FECHA SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO.</li> <li>SABER SI EXISTEN GOS POR ESTA OBRA, YA QUE LA TOTAL CESA AÑADA EL CONTRATO Y EL INCUMPLIMIENTO POR EL MONTO ADICIONAL DE LOS TRABAJOS ESTAN DETERMINADOS Y AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO Y CONVENIO DE CONTRATO DE 3320,244.15.</li> <li>SABER SI LA EMPRESA GRUPO CONSTRUCTOR AMACO S.A.C.V. REALIZO ALGUNA GESTION O INTENCION DE TRABAJAR PARA EL AYUNTAMIENTO PARA QUE SE REALIZARA EL COMPROMISO MODIFICATORIO DE MONTO Y PLAZO.</li> <li>SABER SI EL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REALIZO ALGUN PAGO POR CONCEPTO DE GOS DE FINANCIAMIENTO PARA EL FRENTE DE OBRA, DESDE LA FICHA DE RECIBIDOS Y PUEDES EN EL DOCUMENTO DE LA OBRA A LA FECHA</li> </ol>	NO SE ELABORÓ DOCUMENTO ALGUNO. NO SE HA FIRMO ACTA DE ENTREGA RECEPCION, CLAVE SE NEGÓ A FIRMAR LA EMPRESA. LA INFORMACION SE ENCUENTRA EN EL EXPONENTE ÚNICO DE DEBIA. SIN CONOCIMIENTO. SIN CONOCIMIENTO.

Sin embargo, en el momento, reciba un cordial saludo.

FECHAS: 19/08/14  
 HORAS: 15:40

ATENTAMENTE

Recibi copia  
 de agente  
 G. L.

R. Recib. ( )  
 22-09-2014  
 13-36-11  
 DGO

RECIBIDO

ING. GERARDO VARELA COSTA  
 SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

ESTADO DE MEXICO MUNICIPIO DE TOLUCA LAGUNA - DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS  
 AV. MIGUEL HIDALGO Y COSTA 100  
 COL. CENTRO TOLUCA, ESTATO DE MEXICO 50000  
 TEL. 0773 130003 - 276 130003 ext. 510

www.toluca.gob.mx

Recurso de Revisión: 01562/INFOEM/IP/RR/2014

### **Recurrente:**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Inconforme con esa respuesta el veintinueve de agosto de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01562/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

### **Acto impugnado:**

"LA RESPUESTA DADA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00311/TOLUCA/IP/2014, MEDIANTE OFICIO 206012100/2014, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2014, FIRMADO POR EL ING. GERARDO MENDEZ ACOSTA, SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS." (sic).

#### Motivo de inconformidad:

**“OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, Y CONTESTAR CON EVASIVAS, NEGANDO INFORMACIÓN, REFERENTE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA HATOP-AD-PNM-10-0211” (sic)**

Asimismo, adjuntó el siguiente documento:

Recurso de Revisión: 01562/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**INCONFORMIDAD A LA RESPUESTA DADA POR EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Con relación al folio de Solicitud presentada el 10 de Julio de 2014, con número 00311/TOLUCA/IR/2014, se hace necesario presentar la presente INCONFORMIDAD, sobre la respuesta firmada por el Ing. Gerardo Méndez Acosta, quien se ostenta como Subdirector de Obras, de la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas del Ayuntamiento de Toluca, mediante oficio 200012100/2014, inconformidad que consiste en lo siguiente:

Como menciono la solicitud de información que realice en el mes de Julio presentaba los cuestionamientos que se enuncian a continuación, y que consistían en ocho preguntas concretas sobre el **CONTRATO HATOP-AD-PNM-10-0211**

1. **NECESITO SABER SI EL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, CELEBRO EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DELEGACIONAL Y CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE SANITARIOS EN CAPULTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE CONTRATO HATOP-AD-PNM-10-0211 Y CON NÚMERO ÚNICO DE OBRA 108.PNM.CP.033.10, POR UN MONTO DE \$ 371,515.80 IVA INCLUIDO, CON LA EMPRESA CONTRATISTA DENOMINADA GRUPO CONSTRUCTOR ABAD B.A. DE C.V.**

La respuesta a esta pregunta resulta evasiva, ya que manifiesta que "LA INFORMACION SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE ÚNICO DE OBRA", sin precisar si existe o no el mencionado contrato, y al no tener acceso al referido expediente, solicito que en archivo PDF, se me adjunte copia del referido documento

2. **NECESITO SABER LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y DE TÉRMINO DEL CONTRATO Y SI ESTE CONTIENE TODAS Y CADA UNA DE LAS FIRMAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ESTOS EFECTOS**

La respuesta a esta pregunta nuevamente resulta evasiva, ya que manifiesta que "LA INFORMACION SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE ÚNICO DE OBRA", sin precisar si existe o no el mencionado contrato, y al no tener acceso al referido expediente, solicito que en archivo PDF, se me adjunte copia del referido documento

3. **NECESITO SABER SI CON FECHA 25 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010, SE ELABORÓ POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO, UN DICTAMEN TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR AMPLIACIÓN DE MONTO Y PLAZO, EN EL, QUE SE DICTAMINA EL INCREMENTO DE UN MONTO ADICIONAL, POR LA CANTIDAD DE \$ 207,729.83**

Sobre esta respuesta existe una flagrante falsedad y ocultamiento de información pública, por parte del servidor público que firma el oficio de respuesta del oficio de respuesta, ya que si estoy indicando la fecha y año de celebración del DICTAMEN TECNICO, es porque tengo en mi poder copia del documento señalado, y al no tener acceso al referido expediente, solicito que en archivo PDF, se me adjunte copia del referido documento

4. **NECESITO SABER SI DERIVADO DE ESTE DICTAMEN SE ELABORÓ EN TIEMPO Y FORMA EL CONVENIO ÚNICO POR AMPLIACIÓN DE MONTO Y PLAZO Y EN QUÉ FECHA SE REALIZÓ**

Al igual que la respuesta anterior, el servidor público oculta la información, al contestar que NO APLICA la pregunta.

5. **NECESITO SABER SI EL H. AYUNTAMIENTO REALIZÓ LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE ESTA OBRA, Y DESDE QUÉ FECHA SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO**

Sobre esta pregunta contesta que SE TRAMITO ACTA DE ENTREGA RECEPCION, LA CUAL SE NEGÓ A FIRMAR LA EMPRESA, en la que en ningún momento contesta desde cuándo se encuentra en funcionamiento la obra, y la negativa de la empresa para firmar el acta es porque se encuentra pendiente de formalizar el Convenio de Ampliación de Plazo y Monto, que menciona el DICTAMEN TECNICO que pretende desconocer el Subdirector de Construcción de Obras del Ayuntamiento, y al no tener acceso al referido expediente, solicito que en archivo PDF, se me adjunte copia del Acta de Entrega Recepción que menciona.

Recurso de Revisión: 01562/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

6. NECESITO SABER LA CANTIDAD QUE SE PAGO POR ESTA OBRA, YA QUE EL TOTAL QUE ARROJA EL CONTRATO Y EL INCREMENTO POR EL MONTO ADICIONAL DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS Y AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 570,344.23

Nuevamente desvía con evasivas la respuesta, ya que contesta que LA INFORMACION SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE UNICO DE OBRA, lo cual da a entender que si existe un Dictamen Técnico en el expediente, pero no contesta que cantidad se pagó por esta obra, y al no tener acceso al referido expediente, solicito que en archivo PDF, se me adjunte copia del referido documento, así como las estimaciones pagadas en el desarrollo de la obra, y la estimación de finiquito en su caso.

7. NECESITO SABER SI LA EMPRESA GRUPO CONSTRUCTOR ABAD SA. DE C.V. REALIZO ALGUNA GESTION O REUNION DE TRABAJO ANTE EL AYUNTAMIENTO PARA QUE SE REALIZARA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE MONTO Y PLAZO

Nuevamente se contesta ocultando información pública, ya que contesta SIN CONOCIMIENTO, sin tener en cuenta que servidores públicos bajo su mando, firmaron diversas minutas de trabajo de las reuniones que sostuvieron para la realización y formalización de Convenios de Reconocimiento de Adeudo, de las cuales obran en mi poder copias con firmas autógrafas de los servidores públicos que intervinieron en las reuniones.

8. NECESITO SABER SI EL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REALIZO ALGÚN PAGO POR CONCEPTO DE GASTOS DE FINANCIAMIENTO POR EL RETRASO DE PAGO, DESDE LA FECHA DE RECEPCION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA, A LA FECHA

Sobre este cuestionamiento contesta que es SIN CONOCIMIENTO, sin especificar si o no.

IV. El tres de septiembre de dos mil catorce, El SUJETO OBLIGADO rindió el siguiente informe de justificación:

"TOLUCA, México a 03 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00311/TOLUCA/IP/2014

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 11, 35, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en referencia al recurso de revisión con número de expediente 01562/INFOEM/IP/RR/2014, derivado de la solicitud de información 00311/TOLUCA/IP/2014, me permito informar lo siguiente:

Con el propósito de dar cabal atención a la solicitud mencionada, vía Informe de Justificación, me permito anexar al presente (en formato PDF), oficio número 20601A00/3138/2014, signado por el Director de Administración Urbana y Obras

Públicas, por medio del cual remite la información que complementa la respuesta otorgada a la solicitud 00311/TOLUCA/IP/2014. Es importante mencionar, que los documentos a los que hace referencia el recurrente NO fueron requeridos en la solicitud de origen y el recurso de revisión no es la vía para solicitar información adicional o ampliar la petición; en todo caso, quedan a salvo sus derechos para ingresar una nueva solicitud de información.

## ATENTAMENTE

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez  
**Responsable de la Unidad de Información**  
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA" (sic).

Por otro lado, anexó el siguiente archivo:

Recurso de Revisión: 01562/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**MEMBRO DE LA  
ASOCIACIÓN  
INTERNACIONAL  
DE CIUDADES  
EDUCADORES**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
URBANA Y OBRAS PÚBLICAS****"2014. Año de los Tratados de Tlalociyocas"**

Toluca, México; a 03 de septiembre de 2014.

Oficio No. 20601A00 / 3138 / 2014.

**ED. NORMA ANGÉLICA ZETINA MARTÍNEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
P R E S E N T E**

En alcance a mi similar número 20601A00 /3118/2014 de fecha 02 del mes y año en curso; para efecto de continuar atendiendo lo solicitado a las solicitudes de información con número de folio 00310/TOLUCA/IP/2014 y 00311/TOLUCA/IP/2014, con los recursos de revisión número 01561/INFOEM/IP/RR/2014 y 01562/INFOEM/IP/RR/2014 de acuerdo al orden en que se presentan, al respecto me permitió complementar a usted la información solicitada de conformidad con lo siguiente:

A continuación se enlistan los argumentos que sustentan las respuestas y en su caso los complementos respecto a las inconformidades del solicitante:

**Solicitud No. 00310/TOLUCA/IP/2014**

Respecto al numeral 1 de la inconformidad: Sí, se celebró el contrato de referencia, por un monto de \$2'457,567.041.V.A. Incluido.

Respecto al numeral 2 de la inconformidad: La fecha de suscripción es 30 de julio de 2010 y al contiene cada una de las firmas de los servidores públicos.

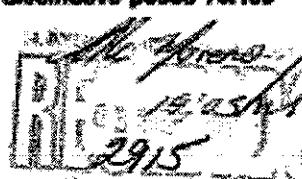
Respecto al numeral 3 de la inconformidad: Sí, se celebró un Dictamen para la Ejecución de los Trabajos por Ampliación de Plazo, con fecha 10 de diciembre de 2010.

Respecto al numeral 4 de la inconformidad: no obra en el expediente único de obra, sin embargo no se niega, ni se afirma su existencia.

Respecto al numeral 5 de la inconformidad: no existe fecha aproximada de funcionamiento de dicha obra.

Respecto al numeral 6 de la inconformidad consiguiente en: "NECESITO SABER LA CANTIDAD QUE SE PAGÓ POR ESTA OBRA, YA QUE EL TOTAL QUE ARROJA EL CONTRATO Y EL INCREMENTO POR EL MONTO ADICIONAL DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS Y AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$2'808,994.90".

Es de comentar que de acuerdo con la información contenida en el expediente único de obra se pagó un importe de \$1'330,119.70 (Un millón trescientos treinta mil ciento diecinueve pesos 70/100 M.N.)

  
[www.toluca.gob.mx](http://www.toluca.gob.mx)

Recurso de Revisión: 01562/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**  
 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**ASOCIACIÓN DE LA  
INTERACCIÓN  
CITÓDAS EDUCADORAS**

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
URBANA Y OBRAS PÚBLICAS**

"2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan"

Respecto al numeral 7 de la inconformidad: se desglosa de la siguiente manera, conforme lo documentado en el expediente único de obra :

DETALLE DE OBRA	IMPORTE	FECHA	RESPONSABLE
ANTICIPO 50%	\$7228,783.92	02 agosto 2010	
ESTIMACION No. 001 NORMAL	\$46,000.00	06 noviembre 2012	
ESTIMACION No. 2 VOL. ADIC.	\$39,667.20	29 noviembre 2012	Lic. Sergio Miranda Vichis
ESTIMACION No. 3 AJUSTE	\$15,573.98	15 noviembre 2012	

Respecto al numeral 8 de la inconformidad: En respuesta a este cuestionamiento la empresa de nombre Grupo Constructor ABACO, S.A. de C.V.; mediante escrito de fecha 09 de diciembre de 2014, solicita al Ing. José Ramón Hernández Díaz de la empresa DICOMER, S.A. de C.V. llevar a cabo el convenio por ampliación de plazo.

Respecto al numeral 9 de la inconformidad: es de señalar que la respuesta realizada lo fue "SIN CONOCIMIENTO", sin embargo es de aclarar que no se tiene conocimiento por parte de esta Dependencia de gestión o trámite alguno realizado en tiempo y forma que conlleve el pago de gastos financieros por retraso de pago alguno de la obra y contrato que nos ocupa.

En atención a la Solicitud No. 00311/TOLUCA/IP/2014

Respecto al numeral 1 de la inconformidad: Si; se celebró el contrato de referencia, por un monto de \$371,515.80 I.V.A. incluido.

Respecto al numeral 2 de la inconformidad: La fecha de suscripción es 26 de agosto de 2010 y si contiene cada una de las firmas de los servidores públicos.

Respecto al numeral 3 de la inconformidad: En la Subdirección de Administración de Obras Públicas y el Departamento de Concursos y Estimaciones NO SE RECIBIÓ DICHO DOCUMENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO OBRA EN EL EXPEDIENTE ÚNICO DE OBRA, sin embargo no se niega, ni se afirma su existencia..

Respecto al numeral 4 de la inconformidad: No se realizó.

Respecto al numeral 5 de la inconformidad: Se reitera la respuesta proporcionada con independencia de las causas que dieron origen a la negativa por parte de la empresa contratista para su firma y no existe fecha aproximada de funcionamiento de dicha obra.

Respecto a la solicitud de la inconformidad marcado con el numeral 6 consistente en: "NECESITO SABER LA CANTIDAD QUE SE PAGO POR ESTA OBRA, YA QUE EL TOTAL QUE ARROJA EL CONTRATO Y EL INCREMENTO POR EL MONTO ADICIONAL DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS Y AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$579,244.23".

Es de comentar que de acuerdo con la información que se tiene se pagó un importe de \$185,757.80 (Ciento ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete pesos 80/100 M.N.)


[www.toluca.gob.mx](http://www.toluca.gob.mx)

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio A, segundo piso, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 42000

Tel. 01 773 5000 - 276 1900 Ext. 513

Recurso de Revisión: 01562/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

MEMBRETE DE LA  
ASOCIACIÓN  
INTERMUNICIPAL  
DE CIUDADES  
INICIADORASDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
URBANA Y OBRAS PÚBLICAS

“2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan”

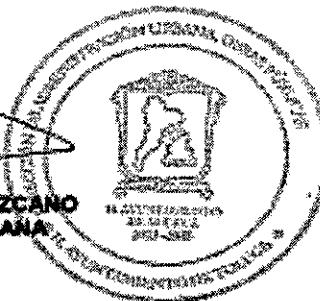
Respecto al numeral 7 de la inconformidad: Se reitera la respuesta proporcionada en virtud que las minutos de trabajo que el solicitante refiere no obran en ningún expediente o archivo de esta dependencia, sin embargo no se niega, ni se afirma su existencia.

Respecto al numeral 8 de la inconformidad: es de señalar que la respuesta realizada lo fue “SIN CONOCIMIENTO”, sin embargo es de aclarar que no se tiene conocimiento por parte de esta Dependencia de gestión o trámite alguno realizado en tiempo y forma que conlleve el pago de gastos financieros por retraso de pago alguno de la obra o contrato que nos ocupa.

Por último, respecto al requerimiento complementario referente a documentación en formato PDF, es de comentar que dichas requisiciones no son parte de la solicitud inicial y por ende no deben atenderse como parte de la inconformidad que nos ocupa, debiendo el interesado realizar una nueva solicitud por lo tocante a dicha información.

Sin otro particular por el momento, le hago patente la muestra de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

ING. AUGUSTO EDUARDO N. COYOLI LAZCANO  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN URBANA  
Y OBRAS PÚBLICAS

c.c.p.: Lic. Martha Hilda González Calderón.- Presidenta Municipal Constitucional de Toluca.  
LAE Martha Mejía Márquez.- Encargada del Despacho de la Secretaría Técnica y  
Presidenta Suplente del Comité de Información.  
Lic. Elba Lilián Baca Reyes.- Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección de  
Administración Urbana y Obras Públicas.  
Archivo  
LBK

[www.toluca.gob.mx](http://www.toluca.gob.mx)

Plaza Fray Andrés de Castro, número A, segundo piso, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000  
Teléfonos: 777 1 30000 - 276 1990 Ext. 515

Recurso de Revisión: 01562/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00311/TOLUCA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 01562/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**"Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada a **EL RECURRENTE** el veinticinco de agosto de dos mil catorce, por ende, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia para presentar recurso de revisión transcurrió del veintiséis de agosto al quince de septiembre de dos mil catorce, sin contar el treinta, treinta y uno de agosto, seis, siete, trece y catorce del referido año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta a la solicitud de información pública, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el veintinueve de agosto de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que **EL RECURRENTE** al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que la respuesta impugnada la conoció el catorce de agosto de dos mil catorce,

Recurso de Revisión: 01562/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la respuesta a la solicitud de información pública; sin embargo, esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

**CUARTO. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al escrito de revisión, se advierte que cumple con todos los elementos formales previstos en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 01562/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Los motivos de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE** son fundados.

Con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, es conveniente citar los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

"**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

**Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)”

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de

Recurso de Revisión: 01562/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

En esta misma tesis, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

(...)

**XV. Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

**Expedientes:**

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga"

Por otra parte, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

Recurso de Revisión: 01562/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

**"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

**Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción -- Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. --

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Por otra parte, es de destacar que si bien es cierto, que el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que **EL SUJETO OBLIGADO** entregue al particular el soporte documental en que conste la información pública solicitada; sin embargo, no

Recurso de Revisión: 01562/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

menos cierto es que, el artículo 41 de la ley de la materia, no prohíbe a los sujetos obligados procesar o resumir la información con el objeto de entregar la información pública solicitada en la forma solicitada; esto es, que no está prohibido para los sujetos obligados sintetizar la información y generar un documento especial para satisfacer el derecho de acceso a la información de los particulares.

Por otra parte y conforme a los argumentos expuestos, se afirma que lo solicitado por **EL RECURRENTE** es materia de acceso a la información pública, en virtud de que si bien, del anexo a la solicitud de información pública, se advierte que fue formulado a modo de preguntas o cuestionamientos; sin embargo, no menos cierto es que, la respuesta a cada una de ellas puede constar en soporte documental, por ende, **EL SUJETO OBLIGADO** tenía la posibilidad de entregar ese soporte documental o bien procesar la información y entregar respuestas concretas a cada uno de los cuestionamientos formulados por **EL RECURRENTE**.

En otro contexto, es de precisar que de la respuesta impugnada se advierte que respecto a los planteamientos formulados con los números uno, dos y seis, **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que "...la información se encuentra en el expediente único de obra..."; en tanto que al rendir el informe de justificación, entregó parte de la información solicitada; en consecuencia, esto implica que genera, posee y administra la información pública solicitada; esto es así, en atención a que no es legalmente posible efectuar una afirmación de esta naturaleza y entregar parte de la información, si no se posee o administra.

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya entregado parte de la información solicitada, acepta que generó, posee y la administra, en ejercicio de sus funciones

Recurso de Revisión: 01562/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; razón suficiente para obviar el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada; esto es así, en virtud de que este análisis tiene por objeto determinar si **EL SUJETO OBLIGADO** genera, posee y administra la información pública solicitada, pero en aquellos supuestos en que éste la asume, a nada práctico nos conduciría tal estudio.

Ahora bien, tomando en consideración que al rendir el informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó parte de la información pública solicitada, por ende, se procede al análisis de cada planteamiento con relación al citado informe:

En el punto uno, **EL RECURRENTE** señaló: "1. NECESITO SABER SI EL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, CELEBRO EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA REHABILITACION DEL EDIFICIO DELEGACIONAL Y CONSTRUCCION DE MODULO DE SANITARIOS EN CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON NUMERO DE CONTRATO HATOP-AD-PNM-10-0211 Y CON NUMERO ÚNICO DE OBRA 106.PNM.CF.033.10, POR UN MONTO DE \$ 371.515.60 IVA INCLUIDO, CON LA EMPRESA CONTRATISTA DENOMINADA GRUPO CONSTRUCTOR ABACO S.A. DE C.V."

Al rendir el informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO**, informó que "Sí, se celebró el contrato de referencia, por un monto de \$371,515.60 I.V.A. incluido"; respuesta que es insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL**

Recurso de Revisión: 01562/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**RECURRENTE**, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en informar a **EL RECURRENTE** si el referido contrato, fue celebrado "CON LA EMPRESA CONTRATISTA DENOMINADA GRUPO CONSTRUCTOR ABACO S.A. DE C.V."

Con el número dos de la solicitud de información pública, **EL RECURRENTE** solicitó se le informara "2. NECESITO SABER LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y DE TERMINO DEL CONTRATO Y SI ESTE CONTIENE TODAS Y CADA UNA DE LAS FIRMAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ESTOS EFECTOS".

Mediante el informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** informó que la "...fecha de suscripción es 26 de agosto de 2010 y si contiene cada una de las firmas de los servidores públicos"; respuesta que no satisface en su totalidad el planteamiento formulado por **EL RECURRENTE**, en atención a que aquél omitió informar lo conducente a la fecha de terminación del contrato.

En otra tesis, del numeral cuatro de la solicitud de información pública, se obtiene que **EL RECURRENTE** solicitó "4. NECESITO SABER SI DERIVADO DE ESTE DICTAMEN SE ELABORÓ EN TIEMPO Y FORMA EL CONVENIO ÚNICO POR AMPLIACIÓN DE MONTO Y PLAZO Y EN QUÉ FECHA SE REALIZÓ". Mediante el informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** informó que no se realizó; respuesta que se traduce un en acto negativo, el cual se presume veraz, en atención a que fue emitido por una autoridad como lo es el Ayuntamiento de Toluca y en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Por lo tanto, tomando en consideración que la materia del derecho de acceso a la información pública, consiste en el soporte documental de donde existe la posibilidad de obtener la

Recurso de Revisión: 01562/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

información solicitada; sin embargo, atendiendo a que en aquellos casos en que la respuesta se trata de un acto negativo, como acontece en el caso concreto; por consiguiente, no existe soporte documental que entregar, de ahí que esta respuesta sea suficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, pero sólo respecto a lo solicitado con el número cuatro de la solicitud de información pública.

De la solicitud de información pública se obtiene que con el número cinco, **EL RECURRENTE** solicitó: "5. NECESITO SABER SI EL H. AYUNTAMIENTO REALIZO LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE ESTA OBRA, Y DESDE QUE FECHA SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO". A través de la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que se "...trató acta de entrega recepción, ... cual se negó a firma la empresa"; en tanto que al rendir el informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** informó que se "...reitera la respuesta proporcionada con independencia de las causas que dieron origen a la negativa por parte de la empresa contratista para su firma y no existe fecha aproximada de funcionamiento de dicha obra". Respuesta que es suficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** informó sí se trató el acta de entrega recepción de la obra y que no existe fecha aproximada para el funcionamiento de la misma.

Con relación a lo solicitado con el número seis, **EL RECURRENTE** solicitó "6. NECESITO SABER LA CANTIDAD QUE SE PAGÓ POR ESTA OBRA, YA QUE EL TOTAL QUE ARROJA EL CONTRATO Y EL INCREMENTO POR EL MONTO ADICIONAL DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS Y AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 579.244.23". A través del informe de justificación **EL**

Recurso de Revisión: 01562/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**SUJETO OBLIGADO** informó que "... de acuerdo con la información que se tiene se pagó un importe de \$185,757.80 (Ciento ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete pesos 80/100 M.N.). Respuesta que es suficiente para tener por satisfecho el derecho subjetivo ejercitado por **EL RECURRENTE**, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** fue claro y preciso en señalar la suma a que ascendió el pago de la obra pública relacionada con este asunto.

Con el número ocho de la solicitud de información pública **EL RECURRENTE** solicitó "8. NECESITO SABER SI EL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REALIZO ALGÚN PAGO POR CONCEPTO DE GASTOS DE FINANCIAMIENTO POR EL RETRASO DE PAGO, DESDE LA FECHA DE RECEPCION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA, A LA FECHA." **EL SUJETO OBLIGADO** a través del informe de justificación aclaró "...que no se tiene conocimiento por parte de esta Dependencia de gestión o trámite alguno realizado en tiempo y forma que conlleve al pago de gastos financieros por retraso de pago alguno de la obra y contrato que nos ocupa"; por ende, con esto se da respuesta al planteamiento formulado por **EL RECURRENTE**.

Ahora bien, respecto a lo solicitado por **EL RECURRENTE** con el número: "3. NECESITO SABER SI CON FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010, SE ELABORÓ POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO, UN DICTAMEN TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR AMPLIACIÓN DE MONTO Y PLAZO, EN EL QUE SE DICTAMINA EL INCREMENTO DE UN MONTO ADICIONAL POR LA CANTIDAD DE \$ 207.728.63".

A través del informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** informó que "En la Subdirección de Administración de Obras Públicas y el Departamento de Concursos y

Estimaciones NO SE RECIBIÓ DICHO DOCUMENTO, MOTIVO POR EL CUAL NO OBRA EN EL EXPEDIENTE ÚNICO DE OBRA, sin embargo, no se niega, ni se afirma su existencia".

Respuesta que es insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, en atención a que esta respuesta no genera certidumbre jurídica para las partes.

Lo anterior es así, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** sólo se concreta a señalar que ni en la Subdirección de Administración de Obras Públicas, ni en el Departamento de Concursos y Estimaciones, se recibió el documento materia de la solicitud, pero, se insiste esto, es insuficiente, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** no es claro ni preciso en su respuesta, pues no expresa si el dieciocho de diciembre de dos mil diez, el Ayuntamiento de Toluca, elaboró o no un dictamen técnico para la ejecución de los trabajos por ampliación de monto y plazo, en el que se dictaminó el incremento de un monto adicional por la suma de \$207,728.63 (doscientos siete mil setecientos veintiocho pesos 63/100 M.N.).

Respecto a lo solicitado con el número siete **EL RECURRENTE** solicitó: "7. NECESITO SABER SI LA EMPRESA GRUPO CONSTRUCTOR ABACO S.A. DE C.V. REALIZO ALGUNA GESTION O REUNION DE TRABAJO ANTE EL AYUNTAMIENTO PARA QUE SE REALIZARA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE MONTO Y PLAZO". **EL SUJETO OBLIGADO** expresó en su informe de justificación que "...reitera la respuesta proporcionada en virtud que las minutas de trabajo que el solicitante refieren no obran en ningún expediente o archivo de esta dependencia, sin embargo no se niega, ni se afirma su existencia." Respuesta que es insuficiente, en virtud de que no genera certidumbre jurídica.

En efecto, para estar en posibilidades de tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública respecto a los planteamientos propuestos por **EL RECURRENTE** con los números tres y siete de su solicitud de información pública, era indispensable que **EL SUJETO OBLIGADO** entregara ya sea el soporte documental sobre el que existiera la posibilidad de obtener la información solicitada, o bien, entregar una respuesta categórica en el sentido de que si el Ayuntamiento de Toluca elaboró o no el dictamen de referencia; asimismo, si la empresa Grupo Constructor Abaco S.A. de C.V., realizó alguna gestión o reunión de trabajo ante el Ayuntamiento para que se realizara el convenio modificatorio de monto y plazo; ello a efecto de generar certeza jurídica a las partes.

Por otra parte, es de suma importancia señalar que no es suficiente la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en virtud de que sólo expresa –con relación a la respuesta a lo solicitado con el número tres- que ni en la Subdirección de Administración de Obras Públicas, ni en el Departamento de Concursos y Estimaciones, se recibió el documento materia de la solicitud; en tanto que con relación a la respuesta a lo solicitado con el número siete, que las minutas de trabajo solicitadas no obran en ningún expediente o archivo de esta dependencia, pero no aclara si no obran porque no se generaron o que se generaron, pero que no se localizaron; esto es así, toda vez que en ambos supuestos fue omiso en ordenar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todas y cada una de las áreas, direcciones y jefaturas que componen la estructura orgánica del Ayuntamiento de Toluca, ello a efecto de que la respuesta genere certidumbre jurídica.

Por otra parte, es de subrayar que en aquellos casos en que **EL SUJETO OBLIGADO**, previa una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información pública solicitada, no localiza la

Recurso de Revisión: 01562/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

información pública solicitada, su Comité de Información tiene el deber de emitir un acuerdo de inexistencia, el cual se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el marco de las funciones de derecho público; sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.

Además, materialmente se trata de una negativa de la información válida con independencia de las responsabilidades administrativas que pudieran ser procedentes.

Por tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente, no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establecen los artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación sistemática, se concluye que:

Recurso de Revisión: 01562/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para dictaminar declaratorias de inexistencia.
3. Para el mejor cumplimiento de la ley, el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, proveerá una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.
4. En el supuesto de que no se localice la información, se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia, mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado, con los requisitos formales: lugar y fecha, nombre del solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la declaratoria, las causas que de manera particular y concreta que la hubieren generado, se haga del conocimiento del recurrente que le asistía el derecho a promover recurso de revisión; nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública.

Lo anterior implica que previo a emitir la declaratoria de inexistencia es de suma importancia destacar que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de ordenar una búsqueda exhaustiva y minuciosa

Recurso de Revisión: 01562/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, en sí en todas áreas de que se integra la dependencia pública, quien una vez efectuada aquélla rendirán sus respectivos informes argumentando los resultados de tal búsqueda exhaustiva; oficios que se insiste necesariamente deben ser correlacionados en el acuerdo de inexistencia que en su caso emita el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por otra parte, es de suma importancia subrayar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia) no es necesario, en aquellos supuestos en los que **EL SUJETO OBLIGADO**, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido emitido al respecto, es decir, cuando se trate únicamente de un hecho negativo.

Bajo estas circunstancias, no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado, formule.

En efecto, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

De ahí que ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que **EL SUJETO OBLIGADO** generó, poseyó o administró la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas

necesarias para resguardar la información pública de **EL SUJETO OBLIGADO**; en cambio, en el segundo supuesto, no se cuenta con la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución **EL SUJETO OBLIGADO** no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

En sustento a lo anterior, son aplicables los CRITERIOS 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicados en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil once, página cinco, Sección Segunda, que establecen:

#### CRITERIO 0003-11

**"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.** La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró — cuestión de hecho — en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y

motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

**Precedentes:**

**01287/INFOEM/IP/RR/2010.** Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**01379/INFOEM/IP/RR/A/2010.** Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

**1679/INFOEM/IP/RR/A/2010.** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

**1073ANFOEM/IP/RR/2011.** Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**1135/INFOEM/IP/RR/2011.** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle."

**CRITERIO 0004-11**

**"INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.**  
De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el

derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- 1<sup>a</sup>) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
- 2<sup>a</sup>) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

**Precedentes:**

**00360/INFOEM/IP/RR/A/2010.** Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010.  
Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

**00807/INFOEM/IP/RR/A/2010.** Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por  
Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**01410/INFOEM/IP/RR/2010.** Ayuntamiento de La Paz. Sesión 12 de diciembre de 2010.  
Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

**01010/INFOEM/IP/RR/2011,** Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril  
de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

**01148/INFOEM/IP/RR/201.** Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011.  
Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón."

Recurso de Revisión: 01562/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por lo tanto, conforme a los argumentos expuestos a efecto de generar certeza jurídica a los intereses de las partes, sólo respecto a lo solicitado con los números tres y siete, **EL SUJETO OBLIGADO** debió ordenar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de cada una de las dependencias, direcciones, jefaturas y áreas de que se compone el Ayuntamiento de Toluca y de localizar evidencia de la existencia de la citada información, sin que ésta se localizara emitiera el acuerdo de existencia; y sólo para el caso de que no se localizara la información y ante la existencia de prueba fehaciente de que no se generó, informara tal circunstancia a **EL RECURRENTE**, lo que en el caso no aconteció.

En otro contexto, no pasa inadvertido para este Órgano Garante lo vertido por **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir el informe de justificación, relativo a que los documentos a que se refiere **EL RECURRENTE** al promover el recurso de revisión no fueron solicitados al presentar la solicitud de información pública; sin embargo, si bien en parte le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO**, pero, es insuficiente para los efectos que pretende; esto es así, en virtud de que aun cuando de la solicitud de información pública no se advierte que **EL RECURRENTE** hubiese solicitado el soporte documental de donde se obtenga la información que pretende poseer; sin embargo, una de las formas en que se satisface el derecho de acceso a la información pública, es por medio de la entrega del soporte documental en que consta la información pública solicitada; por ende, aun cuando de la solicitud de información pública se aprecia que el particular no solicitó de manera literal ese soporte documental, es susceptible de ordenar se entregue éste, en virtud de que se insiste, de éste se obtiene la información solicitada.

Recurso de Revisión: 01562/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Lo anterior es así, en virtud de que como se ha expuesto el artículo 41 de la ley de la materia establece que los sujetos obligados, ante una solicitud de información pública, tienes el deber de entregar la información en la forma en que lo hubiesen generado, posee o administra, sin que esta obligación implique procesar, efectuar síntesis o investigación de la información; lo que implica que el derecho de acceso a la información pública, se satisface con la entrega de la información en la forma en que se hubiese generado;; es decir, entregando el soporte documental en que conste.

En las relatadas condiciones, se **modifica** la respuesta impugnada para el efecto de **ordenar** a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, ya sea el soporte documental de donde tenga la posibilidad de obtener la siguiente información, o bien, informar de manera clara y concreta lo siguiente:

1. Si el contrato de obra pública para la rehabilitación del edificio delegacional y construcción del módulo de sanitarios en Capultitlán, lo celebró con la empresa contratista denominada GRUPO CONSTRUCTOR ABACO S.A. DE C.V.
2. Informe la fecha de terminación del contrato de obra pública señalado.
3. Ordenar búsqueda y localización de la información solicitada con los números tres y siete del anexo a la solicitud de información pública. De no localizar la información y ante la evidencia de su existencia, su Comité de Información emitirá el acuerdo de inexistencia, el cual ha de ser notificado a **EL RECURRENTE**; para el caso de que no se hubiese generado, así lo informe a **EL RECURRENTE**.

Recurso de Revisión: 01562/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### R E S U E L V E

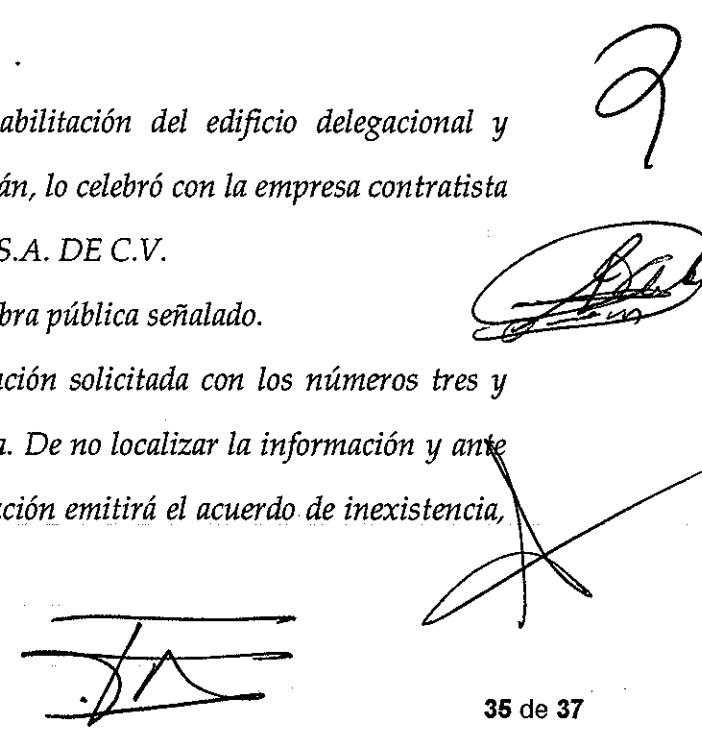
**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en atención a los argumentos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se modifica la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información pública solicitada a través del formato registrado con el folio 00311/TOLUCA/IP/2014; esto es a entregar vía **EL SAIMEX**:

"1. Si el contrato de obra pública para la rehabilitación del edificio delegacional y construcción del módulo de sanitarios en Capultitlán, lo celebró con la empresa contratista denominada GRUPO CONSTRUCTOR ABACO S.A. DE C.V.

2. Informe la fecha de terminación del contrato de obra pública señalado.

3. Ordenar búsqueda y localización de la información solicitada con los números tres y siete del anexo a la solicitud de información pública. De no localizar la información y ante la evidencia de su existencia, su Comité de Información emitirá el acuerdo de inexistencia,



3

BAA

D

Recurso de Revisión: 01562/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

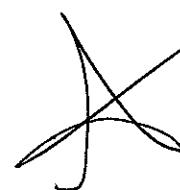
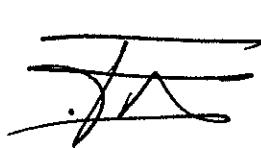
*el cual ha de ser notificado a EL RECURRENTE; para el caso de que no se hubiese generado, así lo informe a EL RECURRENTE.*

**TERCERO. REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

9

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA



Recurso de Revisión: 01562/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

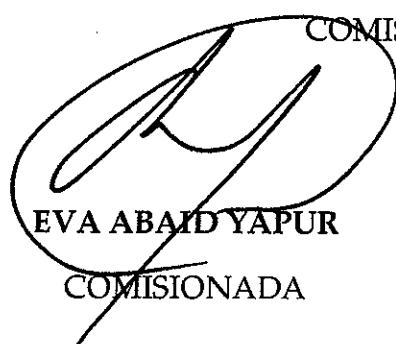
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Ausencia justificada

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA PRESIDENTA



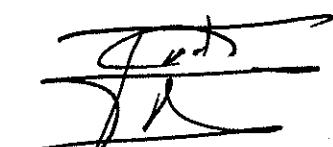
EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA



ARLEN SUST JAIME MERLOS

COMISIONADA


JAVÍER MARTÍNEZ CRUZ

COMISIONADO

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

COMISIONADA



**Infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE,  
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01562/INFOEM/IP/RR/2014.